



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 36323 del 01 de agosto de 2006

Bogotá, D.C.

Señor

GUSTAVO ADOLFO PINILLA COGOLLO

Director General

PASE EXPRESS

Calle 4 sur No. 43 A – 109 oficina 506

Torre Sufinanciamiento

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Asunto: Tránsito
Centro de reconocimiento de conductores

En atención al oficio MT 36204 del 28 de junio de 2006, mediante el cual eleva consulta relacionada con los centros de reconocimiento de conductores, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

Las Resoluciones Nos. 1555 de 2005, 4415 de 2005, 1200 de 2006, 1750 de 2006 y 2700 de 2006, fueron expedidas en desarrollo de la facultad expresa de los artículos 17 a 25 de la Ley 769 de 2002.

En efecto la Resolución No. 1555 de 2005 y sus modificatorias señala en su parte resolutive que su objeto es determinar en todos el Territorio Nacional el procedimiento para obtener el certificado de aptitud física, mental y coordinación motriz, para obtener la licencia de conducción ya sea por primera vez, recategorización o refrendación. El artículo 2 de la misma resolución establece que el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz es el

documento expedido y suscrito por un médico que actúa en nombre y representación de un centro de reconocimiento de conductores, a través del cual certifica que el aspirante es idóneo o apto para conducir.

Los centros de reconocimiento de conductores solamente pueden operar una vez hayan dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos contemplados en la normatividad que regula la materia; si existe un centro de reconocimiento de conductores que no se encuentre debidamente inscrito o que no haya cumplido con los requisitos, naturalmente que el acto administrativo que expide el Ministerio de Transporte a través del cual registra el mencionado centro de reconocimiento es susceptible de ser impugnado o demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, toda vez que gozan de la presunción de legalidad mientras no sean revocados por la autoridad que los expedidos o suspendidos por el juez administrativo.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica